

# Cartas del Obispo de Arequipa sobre los indios del Corregimiento de Arica; 1620-1638

## Cuatro documentos inéditos

JORGE HIDALGO L. Y VICTOR DIAZ M.

Instituto de Antropología y Arq.  
Universidad de Tarapacá, Arica.

### RESUMEN

Se presentan documentos inéditos ubicados en el Archivo General de Indias, Sevilla. El primero refiere a las quejas de los indios de Tarapacá contra su cura en 1620. Las otras tres son cartas del Obispo de Arequipa sobre abusos cometidos por los corregidores de Arica contra los indios, de acuerdo a los que observó en su visita a la provincia, en 1636.

### ABSTRACT

*Four unpublished documents found in the Archivo General de Indias, Seville are presented. The first one is dated in 1620 and contains the indians complaints against the priest of Tarapacá. The other three are letters of the Bishop of Arequipa about the abuses the corregidores of Arica perpetrated against the indians. He had observed their behaviour during his visit to the province in 1636.*

### Introducción

En consideración a la relativa carencia de fuentes históricas que entreguen información del corregimiento de Arica durante el siglo XVII, en especial sobre la evolución de la sociedad indígena y del proceso de adoctrinamiento religioso, es que adquiere plena vigencia la publicación de los documentos que a continuación se presentan. El título refiere al autor, el obispo de Arequipa, cuya jurisdicción eclesiástica comprendía el corregimiento de Arica que él denominó "el partido de la costa de Arica", que se extendía desde el río Lucumba al río Loa. Hasta 1613 Arica había sido parte del Obispado del Cuzco (J. Vial, 1984: 31; Vargas, 1954: 104-105)<sup>1</sup>.

La política de subdivisiones de los enormes obispados iniciales, obedeció a la necesidad de crear jurisdicciones más manejables para sus obispos y metrópolis de más fácil acceso para los eclesiásticos en casos de pleitos y apelaciones. Sin duda la administración eclesiástica necesitaba ejercer mayor control en territorios más limitados, esto coincide con el resurgimiento de la preocupación por las idolatrías indígenas. Pocos años antes, en 1608, el Doctor Francisco de Avila había descubierto en la provincia de Huarochiri que bajo la apariencia de cristianización los indios seguían siendo tan infieles e idólatras como cuando se conquistaron. Su dedicación a combatir esta situación llevó a la creación de los jueces visitadores de idolatrías en 1610 (Duviols, 1971: 147-156). El nuevo Obispo de Lima D. Bartolomé Lobo Guerrero, a su vez, en 1613 convocó a un concilio donde el problema de la extirpación de la idolatría fue tema central (Vargas Ugarte, 1955: 106-108; Duviols, 1971: 156). Toda esta actividad puso de manifiesto no sólo la subsistencia de prácticas religiosas tradicionales, sino también los abusos cometidos por religiosos en las doctrinas de indios. La iglesia y el rey urgían a los ordinarios a visitar sus respectivas

<sup>1</sup>Sin embargo, según Echeverría, la excisión del Obispado de Arequipa del Cuzco se produjo "a ocho días del mes de marzo de 1614" por Real Cédula que recibió el Marqués de Montesclaros el 5 de junio de 1612, procediendo acto seguido a la división del mismo "para mejor proveer en la ejecución de lo así mandado y cometido por su Magestad, en 17 de octubre de 1613" (Barriga, 1952: 58-63).

jurisdicciones y a buscar la solución a estos males (Vargas Ugarte, 1955: 109-111). El primero de los documentos que publicamos se ubica en esta línea, una denuncia de los indios de Tarapacá, en 1620, contra su cura, que carente de síndico, se había apoderado de las mejores tierras, forzando a los indios a trabajar en ellas y a ofrecerle numerosos *camaricos* u oblaciones que los campesinos hacían a su cura. Correspondió resolver este asunto a la Real Audiencia y al Obispo de Arequipa don Pedro de Perea, quien ejerció de 1619 a 1630 y fue el segundo en ocupar esa dignidad (Echeverría, 1804: 201-202). Los documentos restantes corresponden a la visita efectuada "al Partido de la Costa de Arica en 1636" por el Obispo de Arequipa don Pedro de Villagómez, tercer obispo de aquella diócesis. Echeverría afirma que: "Visitó las provincias de Moquegua, Arica y Tarapacá, arreglando el gobierno de todas las iglesias hasta sus ápices" (Echeverría, 1804: 203). Este obispo, que se distinguió por su espíritu caritativo, su dedicación a los indígenas y pobres, nos ha dejado en las cartas que publicamos un dramático testimonio de la explotación indígena en nuestra área por españoles, curas y particularmente por los corregidores y sus tenientes. Nos cuenta de las dificultades que se tenía para obtener información sobre la situación indígena. Pone en duda las declaraciones de los testigos, por las amenazas y agravios a que estaban sometidos (Doc. 2, f. 1v.). Señala enfáticamente que su denuncia aun cuando era una verdad "más clara que el sol del mediodía" no se podía comprobar con testigos "porque en esta tierra fácilmente se perjuran para encubrir delitos de este género no menos los españoles que los indios y el mejor modo de entender la verdad es como yo la he entendido, coligiéndola de lo que en las conversaciones casuales convienen" (Doc. 3, f. 4R). Tenemos así un testimonio íntimo, de primera mano, de un testigo inteligente, crítico, preocupado tanto de la doctrina cristiana como de las injusticias que se cometían con los indios. Entre los temas que tocan sus cartas al Rey menciona las idolatrías que se conservaban, indicando que hizo derribar más de tres mil huacas (Doc. 2, fs. 3v). En el terreno de las denuncias la mayor parte están destinadas a los corregidores y sus tenientes, pero también señala los abusos de los doctrineros. Los corregidores empleaban a los indios en el trajín de vino y otras especies, arrendándolos a españoles, institución conocida entonces como "mandamientos" o "chacaneos", recibiendo de los beneficiados 10 pesos por cada indio. A los indios se les pagaban dos reales diarios y de este ingreso se descontaban las pérdidas o averías. Afirmaba el obispo que "estas especies de tributo parece que instituyen a los indios en cierta manera de esclavos del corregidor y sus tenientes" (Doc. 3, fs. 1v). El corregidor de Arica arrendaba los tenientazgos de: Locumba y su distrito, Tacna con los pueblos de Tarata y Putina, Azapa y Lluta con sus anexos y Tarapacá con las doctrinas de Camiña y Pica. El arriendo se hacía al mejor postor, de modo que los tenientes para sacar el costo del arriendo y su ganancia hacían enormes agravios y vejaciones a la población autóctona. Donde mayor era el abuso fue en Tarapacá. El teniente pagaba 3.000 pesos por la vara y para recuperarlos, arrendaba a sus pobladores en "chacaneos", les compraba sus cortas producciones y comidas a menor precio, les hacía trabajar en sementeras destinadas a su uso personal. En Pica, las tierras de viñas, propiedad de los indios, eran administradas por el teniente, quien las entregaba en arriendo. Todo con la disculpa de evitar que los indios se embriegasen. Sin embargo, eran los propios indios forzados a trabajar en sus propias tierras para los arrendadores y beneficiada la uva, se les pagaba finalmente su trabajo en vino (Doc. 3, f. 3R). Era común que los corregidores o sus tenientes tuviesen en los pueblos tabernas para vender vino a a los indios. En Tarata el obispo sorprendió al cura que tenía nueve tabernas de su cuenta en la doctrina. En su descargo el cura alegó que las tabernas eran del teniente y que él las tenía para evitar los excesivos agravios que sufrían los indios endeudados en vino (Doc. 4, f. 4R). Numerosos otros temas están incluidos en los documentos, entre ellos es posible sustentar la hipótesis, que nos ha sido comunicada por Sergio Villalobos (incluida en el Tomo III de su Historia del Pueblo Chileno, Siglo XVII, en redacción), sobre el poder, sorprendentemente limitado de la jerarquía eclesiástica cuando se enfrentaba con las autoridades políticas locales. El Obispo Pedro de Villagómez se queja al respecto diciendo "el brazo eclesiástico en esta tierra no tiene la eficacia que es menester para el servicio de Dios y de Vuestra Magestad" (Doc. 2, f. 1v).

Para facilitar la consulta de estos documentos los hemos acompañado con índices toponímicos y onomásticos. En la transcripción paleográfica hemos respetado la ortografía original y nos hemos limitado a cortar las palabras, cambiar algunas mayúsculas o minúsculas y desarrollar algunas abreviaturas.

Los documentos 3 y 4 tienen idéntico contenido, con excepción de las fechas y los comentarios de los consejeros del Rey en el 4. Sin embargo, hemos publicado ambos para que el lector pueda verificar detalles.

### Agradecimientos

Queremos agradecer al Central Research Fund de la Universidad de Londres, que facilitó los medios necesarios para investigar en el Archivo General de Indias, Sevilla, donde ubicamos esta documentación en la Sección Lima, legajo 309. Del mismo modo agradecemos al Fondo de Investigaciones de la Universidad de Tarapacá, que ha hecho posible continuar con este estudio.

### BIBLIOGRAFIA

- |  |  |
|--|--|
| BARRIGA, Víctor<br>1952                                    | <i>Memorias para la Historia de Arequipa</i> . Arequipa.   |
| DUVIOLS, Pierre<br>1971                                    | <i>La Lutte Contre les Religions Autochtones dans le Pérou Colonial. "l'Extirpation del L'Idolâtrie" entre 1532 et 1660</i> . París.         |
| ECHEVERRIA y MORALES<br>Francisco Xavier<br>[1804]<br>1952 | <i>Memoria de la Santa Iglesia de Arequipa</i> , en Barriga, 1952. Arequipa.   |
| VARGAS UGARTE, Rubén<br>1954                               | <i>Historia del Perú. Virreinato (Siglo xvii)</i> . Buenos Aires.  |
| VIAL, José<br>1984   | Algunas referencias cronológicas sobre la historia de la Iglesia en Arica antes de la Guerra de 1879. <i>Chungará</i> , N° 13, 29-34. Arica. |
| VILLALOBOS, Sergio<br>1980, 1983                           | <i>Historia del pueblo chileno</i> . Tomos I y II. Santiago. Tomo III (s. xvii). En Redacción.   |

## CARTAS Y EXPEDIENTES DE LOS OBISPOS DE AREQUIPA

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS  
SEVILLA LIMA 309

### DOCUMENTO 1:

“Representación de los indios de Tarapacá contra el cura, 1620. Copia de una provisión que despacha la Audiencia de Lima contra el cura de Tarapacá sobre algunos excesos que le imputan sin dar parte a su Obispo ni a juez eclesiástico alguno”. 6-dic.-1621.

### DUCUMENTO 2:

“El Obispo de Arequipa da cuenta a su Magestad de la visita efectuada al Partido de la Costa de Arica en 1636”. 18-abril-1638.

### DOCUMENTO 3:

Copia de “Carta del Obispo de Arequipa sobre los abusos cometidos por los corregidores de Arica con los indios”. 28-marzo-1637.

### DOCUMENTO 4:

“Carta del Obispo de Arequipa sobre los abusos cometidos por los corregidores de Arica con los indios”. 31-marzo-1637.

Transcripción: Jorge Hidalgo L. y Víctor Díaz.

Azapa, Nov., Dic., 1984.

### DOCUMENTO N° 1

- f.l.r. El Presidente y oídores de la Audiencia y Chancillería Real que reside en esta ciudad de los Reyes de las Provincias del Perú a cuyo cargo esta el gobierno dellas por falta del Rey a vos el corregidor de la ciudad de sant Marcos de Arica y a nuestro lugarteniente en el dicho oficio saved que por parte de los indios de Tarapaca se presento ante nos un memorial de capítulos que su tenor del doce dellos es como se sigue.
- f.l.r. Yten que sin orden del gobierno sea acresentado en el dicho Pueblo de Tarapaca otro clérigo que se llama Melchor Maldonado por aver dividido en dos aquella doctrina y como no tiene sinodo aquella doctrina ha tomado a los indios las mejores tierras del valle y sembrandolas para si en que ha hecho una muy gran sementería lo qual ha hecho con mano poderosa de Padre y contra su voluntad. Les apremia a que la beneficien sin pagarles cosa alguna trayendo muchachos y muchachas de todos los pueblos que estan apartados mas de diez leguas para que la riegan [SIC] y guarden y guaneen las dichas chacras por lo qual no pueden acudir a las de sus padres los quales viendose apurados y afligidos sean huydo muchos dellos por no tener tierras en que sembrar, ni las que han sembrado no tienen quien las beneficie por averles quitado sus hijos y el agua que ay poca en el dicho valle y asi no tienen los casiquez de quien cobrar la tasa y padecen otras molestias y agravios como son no pagarles las gallinas mas que a dos reales y haze le den quatro cada dia y ellos las compran quando no las tienen a un peso y hacen que le den camarico y otras cosas y no les paga nada y todo esto es digno de remedio mandando Vuestra Alteza quitar al dicho Padre y se les den a los indios los frutos de las dichas chacras y por nos visto lo susodicho dimos la presente por la qual os mandamos que no teniendo el dicho Padre Melchor Maldonado presentacion real para servir la doctrina del dicho pueblo de Tarapaca le notifiquéis y hagais notificar no haga oficio de cura y no consintereis ni dareis lugar que los indios del

dicho Repartimiento le den servizío camarico ni otra cosa alguna anparandoles y defiendoles en la posesion de sus tierras y agua de sus acequias y de lo que en ellas hizieredes y resultare inviareis con toda brevedad testimonio al govierno so pena de cada mill pesos de oro para la / Camara de su Magestad fecha en los Reyes a seis dias del mes de diziembre de mill y seiscientos y veinte y un años - El Doctor Juan Gimenez de Montalvo El Doctor Alverto de Acuña, Doctor Juan de Solorsano Pereira El Doctor don Francisco de Alfaro - El licenciado don Diego Nuñez Morquecho, por mandado de los señores Presidente y oidores Don Joseph de Cazeris y Ulloa.

Hecho y sacado corregido y conservado fue este traslado de la dicha provicion original que ante mi [ilegible] y lo yze sacar por mandado del Ilustrisimo Señor don Pedro Perea Obispo desta ciudad de que de su magestad y [ilegible] y Francisco y añugoso notario publico y app<sup>co</sup> y de la audiencia episcopal desta ciudad de Arequipa ize mi signo.

En testimonio de verdad

Notario Publico pp<sup>o</sup>.  
Rubricado

## DOCUMENTO N° 2

f.l.r. El Obispo de Arequipa da quenta a Vuestra Magestad de lo que resulta de la visita que a acabado de todo su obispado por los puntos siguientes.

Señor

En carta de 28 de Março del 37 cuya copia va con esta di quenta a Vuestra Magestad de lo que resulto de la vissita que el año de 36 hise del Partido deste obispado que comunmente se llama la Costa de Arica, por lo que toca al alivio y buen tratamiento de los yndios que vuestra Magestad me tiene, tan encargados y porque desde principio de junio del dicho año hasta mediado febrero deste pressente e travajado yncesantemente en prosecucion de la dicha vissita hasta acabarla de todo el obispado, doy cuenta a vuestra Magestad de lo que se ofrece en la misma materia.

### 1. punto

que los corregidores no pagan el tomin de los hospitales, antes estos están asolados y perein los indios por no acudirles con medicinas, ni regalo alguno.

*En 10 de diciembre de 1639 y que se le escriba se ha visto este capitulo y que sobre esto esta proveido lo que conviene y como se ha de proceder contra los corregidores que no enteran las caxas de su cargo, y que se*

Los corregidores de los pueblos de yndios como cobradores de las tassas Reales deben satisfazer. El tomin del ospital que esta a su cargo y no lo an hecho generalmente de muchos años a esta parte. Ni se les a acudido a los yndios enfermos con cossa alguna ni ya tienen hospitales porque los pocos que avia en algunos pueblos, los an dejado caer y estan asolados, ni a los yndios enfermos se les acude con medicina, ni con regalo alguno, que lo mas que se les dava era un poco de açucar. Sino es que los curas doctrineros les acudan con algo por caridad, como le suelen haser algunos dellos, de donde procede que faltandoles este

*vuelva a renovar estas cédulas y avisar al virrey que cuide de su ejecución.*

f.1v.

[Rubricado]

**2. punto**

que en caylloma se a fundado un hospital sin licencia del Real patronazgo, ni del ordinario.

*Que el Obispo pudiera aver escrito sobre esto al Virrey y assi lo haga y que esta fundacion no passe adelante hasta tener licencia del [ilegible] o quien la pueda dar y al virrey se le escriba lo mismo.*

[Rubricado]

f.2r

**3. punto**

que los religiosos de Sr San Francisco an hecho una nueva. fundacion sin licencia del Real Patronazgo ni del ordinario.

*Lo mismo que en el pasado y que se escriba al virrey vele sobre no permitir estas nuevas fundaciones aunque sea con este titulo o pretexto de ospisios sin que le valga ninguna permission [ilegible] no fuere de su Magestad por este su Real an<sup>o</sup> [SIC].*

[Rubricado]

socorro perecen y se mueren muchos yndios miserablemente, porque los corregidores solo tratan de sus conbeniencias y traxines con que / traen afligidos a los yndios que se van menoscabado muy apriessa como se ve por los pueblos que estan ya cassi todos, destruidos con el continuo trabajo y malos tratamientos y peores pagas con que los corregidores y sus tenientes, los apuran y solamente en la villa de Camana que es pueblo de españoles ay un hospital bien humilde en que se suelen curar algunos yndios de aquel partido, y el mayordomo de dicho hospital a pretendido cobrar el derecho deste tomin del corregidor y no se lo an pagado porque los corregidores aun de esta miseria no quieren dexarde aprovecharse para sus tratos y es necesario poner remedio en esta parte y yo no me pongo en ponerle porque por experiencia conozco que enquiriendo [SIC] remediar cossas semejantes, no se consigue antes resultan graves ynconvenientes por las amenazas y agravios que hasen a los testigos y por el amparo que semejantes cossas, en que son interesados los corregidores hallan en todos sus dependientes y porque el braço eclesiastico en esta tierra no tiene eficacia que es menester para el servicio de Dios y de Vuestra Magestad.

En el pueblo de Caylloma halle fundado un ospital sin mas autoridad que la del corregidor de alli que es el gobernador de la Provincia de Collaguas y tube noticia dello por averseme quejado unos yndios de que se les repartia mita para el dicho hospital sin estar obligados a ella y deste casso especial e dado quenta al Virrey Conde de Chinchon en el gobierno.

En la ciudad de Arica an hecho una fundacion nueva / los religiosos de San Francisco con nombre de ospederia sin licencia del gobierno ni mia en perjuicio del hospital de españoles y de un convento de frayles mercenarios que ay en aquella ciudad y de la coleturia y beneficio de la Parrochial y en perjuicio del convento de San Francisco que este fundado en esta ciudad de Arequipa porque segun la asignación que el Provinzial a hecho para pedir limosnas se le quita deste convento, lo mas principal de las limosnas que fuera de esta ciudad sean sacado de todo este obispado y desta nueva fundacion e dado quenta al fiscal de la audiencia de Lima para que pida remedio en el gobierno como le a pedido segun me an abissado.

**4. punto**

Que los religiosos de Santo Domingo an hecho una nueva fundacion y doctrina de yndios en una hacienda que llaman la guarca termino de la doctrina de Caraveli, sin lizenca del Real Patronazgo, ni del hordinario.

*Al Obispo que pues ha reconocido este inconveniente y nulidades que refiere debiera no haber tolerado, pues es derecho dispone y le da manos para tales casos.*

*Y al Virrey y audiencia de Lima que vean lo que el obispo proviere respecto en esta materia y pongan luego eficaz remedio en ella, de manera que se guarde el Real Patronazgo, y no se consientan por ningun titulo ni pretexto semejantes fundaciones y al obispo se el diga la orden que se envía al virrey y a la Audiencia.*

[Rubricado]

Los religiosos de Santo Domingo del convento de Lima an hecho una nueva fundacion y doctrina de yndios en una hacienda que llaman, la Guarca termino de la Doctrina de Carabeli en este obispado, sin licencia del Real Patronazgo ni del ordinario sobre la cual recibi cierta ynformazion y por ella parece que esta hacienda, es una legua de la Parroquia y cabeça del Curato de Carabeli, camino llano y sin yncombeniente, y los dichos religiosos an puesto alli un frayle sacerdote con nombre de cura el qual tiene una iglessia con su cimenterio; campana, pila baptismal cruz alta y pendones, y hasen processiones baptizan cassan y entierran y administran los demas sacramentos del viaticio y estremauncion y doctrina a los que alli reciden que seran cien almas poco mas o menos. y lleban las ofrendas y ovenciones y derechos como curas lo qual an yntroducido de quinze a veinte años desta parte que heredaron la dicha hacienda sin reconocer a su propio parrocho y por ser esto en perjuicio de la jurisdicción ordinaria y contra disposicion de concilios y del Real Patronazgo, exorte / a los religiosos que allí residian (que solo es un sacerdote con nombre de cura y dos legos) se abstudiesen de lo referido, y se an hecho-sordos y van continuando su exseso por lo qual e ocurrido a la audiencia de Lima pidiendo auxilio para el remedio desto y se a quedado assi hasta aora.

f.2v

**5. punto**

que a hecho derribar las guacas que hallo ser ocasion de supersticiones nes e ydolatria

*Ha parecido bien este cuidado y le continue, y todo el que fuere necesario para la buena enseñanza y firmeza en la fee de estos naturales.*

En algunos pueblos de yndios halle muchos sepulcros, o guacas antiguas con cuya occassion se conservaban entre esta gente barbara algunas supersticiones de la gentilidad y ydolatria y para quitarles delante de los ojos estas memorias que serían mas de tres mill, los hise derrivar todos a mi costa y e borrado otros rostros de ydolatrias que se an descubierto, sea para gloria de Dios y bien destas plantas nuevas en la fe.

**6. punto**

Que los religiosos doctrineros los mas dellos los halle sirviendo los curatos con solo el nombramiento de su provincial, sin dar parte al Real Patronazgo ni al ordinario

*Que por ningún caso toleren estas doctrinas a los regulares que no hubieren cumplido en todo con los requisitos del Real Patronazgo, y haga intimar [SIC] de nuevo a los oficiales reales y corregidores que no paguen el sinodo a los que no mos-*

Aunque por el titulo del Real Patronazgo y por cedula de Vuestra Magestad de 6 de Abril de 629. Esta mandado que ningun Provincial remueva al religioso que estubiere proveido en alguna Doctrina hasta que se aya puesto otro en su lugar con nominacion del dicho Real Patronazgo y con aprovacion y licencia del ordinario sin embargo dello e hallado en esta vissita que de nueve Doctrinas que en este obispado tienen los religiosos de San Francisco, solo uno de los doctrineros tenía presentacion y aprovacion en bastante forma, y lo mismo halle en una sola doctrina que tienen los Religiosos de la Merced, y los demas estavan con solo el nombramiento de

*traren estos recaudos en forma bastante*

*Al virrey se le despache cédulas inserto este capítulo para que por su parte vele y solicite en haber guardar y executar el Real Patronazgo pues está a su cargo y debe ser uno de sus principales cuidados*

[Rubricado]

f.3r.

### 7. punto

que la audiencia de lima a declarado que el ordinario deste obispado hace fuerza en mandar por censuras se pague a los curas sus sinodos y estipendio.

f.3v.

*Que sin embargo de lo que refiere haga guardar y practicar las cédulas y ordenes que en esto estan dadas no usando de censuras en casos y cosas que se pueden escusar, pues el virrey y audiencia le daran todo el favor y ayuda necesaria para esta [ilegible]*

[Rubricado]

### 8. punto

que los corregidores retienen sus sa-

su Provincial, sin dar parte al Patronazgo Real ni al ordinario y aunque por lo dispuesto por derecho comun y por el Santo Concilio de Trento y ultimamente por la santidad / de Gregorio decimo quinto en la Bulla de cinco de febrero del año 622 pudiera proceder contra ellos y declararlos por excomulgados, con todo eso usando de suavidad les hise notificar que dentro de quatro meses trajessen presentaciones del Real Patronazgo y recibiesen sus canonicas instituciones del ordinario, dandoles en el ynterim licencia para administrar sacramentos y no an ocurrido a pedir los dichos despachos, sino solos tres religiosos de San Francisco, y en quanto a los religiosos de Santo Domingo tambien mucho tiempo estubieron con sola las presentaciones del Real Patronazgo hasta que abra poco mas de un año que porque se les detubo la paga del Sinodo porque no mostravan las cononicas ynstitutiones que debian tener del ordinario, vinieron cassi todos en un dia a recibir las de mi mano, y lo comun es que sus superiores cada rato, los mudan de las doctrinas sin aguardar a que vaya otro en su lugar con los despachos que debe yr, y ponen sucesores en las doctrinas a su albedrio sin mas autoridad que la suya, y si un Prelado quisiese ponerle remedio que puede en esta parte seria ocassion de graves ynconbenientes por las razones que arriva he dicho.

La Audiencia de Lima a declarado que el ordinario deste obispado hase fuerza en mandar por censuras que se les pague a los doctrineros los sinodos corridos y el fundamento que se ha tenido en este tribunal, que lo primero por entender que assi se avia practicado generalmente en este obispado siempre antes de aora, y que assi se practica en otras partes y que aunque al Real Patronazgo / le pertenesca el señalar, el sinodo que a de llebar cada cura doctrinero por ser de la Real Hacienda con todo eso despues de señalado parece aver mudado naturaleza y fuero y ser bienes ya totalmente e'eclesiasticos mayormente cuando se considera que estan subrogados en lugar de los diezmos y primicias que los yndios debieran pagar para los ministros que les doctrinan y dan los sacramentos y por ellos celebran los divinos officios y que no los hace de otra naturaleza ni fuero el cobrarse juntamente con las Tassas Reales. Suplico a Vuestra Magestad mande declarar lo que en esta parte se a de guardar

Con ocassion de aver declarado la real audiencia de Lima la dicha fuerza los corregidores retienen

larios a los Curas y si algo les pagan en, en especies a subidos precios en que bienen a perder la mitad

*Despachase cedula renovando y apretando las todas para que los corregidores del Perú sean muy puntuales en estas pagas, pues son las primeras que deben haser y no den lugar a que los curas y doctri-  
neros tengan las quejas, ni padezcan las sin razones que aquí se refieren no les paguen en especies, sino en dinero ni se metan en reparar ni justificar las licencias que los prela-  
dos les dan dentro de los quatro meses. Y ara cedula al virrey para que haga guardar esto y al obispo se le de cuenta de como se despachan estas cedula y avise si se cumplen*

f.4r.

[Rubricado]

a los curas sus salarios, sin quererselos pagar y si algo les pagan, es alguna parte con que por entero, les den carta de pago de todo, y otras veces les pagan en las especies con que se hallan los dichos corregidores aunque no las ayan menester los curas, y esto a tan subidos precios que se pierde en la venta dellos la mitad, o la terzia parte de lo que avian de aver de su salarios y como la audiencia y gobierno esta tan distante deste obispado y los lugares de los indios tan extraviados de la comunicacion de Lima no pueden los curas sin mucha descomodidad ocurrir a pedir remedio y si tal vez alcançan Provisiion en su favor no hallan quien la notifique al corregidor por ser para sacarle plata, ni aun despues de notificados / se cumplen porque suplican los tales corregidores destas provisiones alegando raçones fribolas de recargos y otras semejantes, siendo este el primer efecto que Vuestra Magestad manda pagar de las tassas y en el ynterin los curas perecen y si esto passa adelante no a de aver quien quiera ser cura doctrienero y los que estudian para ello, an de desmayar sabiendo que lo principal que les esta señalado para su sustento no lo an de goçar sino los corregidores, y passa adelante el ynconbeniente con aver dicho alguno de los corregidores que ya desde aqui adelante si el obispo, ocupare alguno de sus doctrieneros en alguna comision que le obligue a ausentarse de la doctrina o le llamare o mudare por algun tiempo, como suele practicarse por causas que conbienen al servicio de Dios, dejando sacerdote aprobado que supla su ausencia en tales cassos a de ser con licencia del corregidor, donde no que no pagara el sinodo del dicho tiempo de ausencia y quiças el tal corregidor querra meterse a justificar, o reprovar las causas que el obispo tubiere para gobernar sus clerigos en esta manera, sirvase Vuestra Magestad de poner el remedio conbeniente como lo espero de su piadoso celo mandando lo que mas conbenga al servicio de Dios y de Vuestra Magestad cuya persona guarde la divina para amparo de su iglesia catholica bien de sus Reinos Arequipa y abril 18 de 638 años

Don Pedro Obispo de Arequipa  
(Rubricado)

## DOCUMENTO N° 3

Copia de la carta en que el obispo de Arequipa informa a Vuestra Magestad de lo que a hecho y se le ofrece que proponer cerca del alivio y buen tratamiento que vuestra Magestad le encarga de los indios

Señor

*Ojo*  
f. lr. *En 10 de diciembre de 1639 se resolvió esta carta en un duplicado de ella*

[*Rubricado*]

En el primero dia de este año recibi la Real Cedula de Vuestra Magestad del 26 de septiembre de 635 en que Vuestra Magestad es servido de mandarme que cuide mucho del alivio y buen tratamiento de los indios y que por lo que me toca provea lo concerniente para que cesen y se desarraiguen los daños que padecen por la cudicia y ambicion de los corregidores y doctrineros y que proceda si fuere necesario por esta causa contra los doctrineros y demas personas que molestaren y bejaren a los indios y que avise a Vuestra Magestad de la manera que lo fuese disponiendo y de su execucion y es asi que no se puede entender bien menos que viendola por los ojos quan grande es la opresion que padecen esta gente desvalida especialmente por parte de los corregidores y sus tenientes que son quien los avian de amparar pues para esso principalmente les hace Vuestra Magestad merced de sus officios.

f. lv.

El año pasado de 36 visite un Partido de este obispado que se llama la Costa de Arica en que gaste seis meses de tiempo sin detenerme voluntariamente un dia aunque mi falta de salud pedia muchos de descanso para su reparo y lo que traje notado para avisar a Vuestra Magestad cerca de lo contenido en la dicha Real Cedula es que los corregidores de Arica desde que lo fue el general Joan de Valdes an introducido el despachar mandamiento en favor / de los españoles que tratan de tragar vino y otras mercaderias mandando que se les de tantos indios a cada uno señalando el numero para sus tragines que aca llaman chancaneos y por cada indio de los señalados le pagan los dichos españoles al corregidor o a su teniente dies pesos de cada viaje de suerte que señalando en el mandamiento quarenta o cinquenta indios (que son los que comunmente señalan en cada mandamiento) se le pagan al corregidor o teniente quatrocientos o quinientos pesos antes que se les entregue el mandamiento y aunque es a titulo y con nombre de besamanos esta ya tan asentado que ni se duda ni se recatea en ello como si

f.2r.

fueran derechos estatuidos por el arancel de Vuestra Magestad siendo assi que a los miserables indios por su trabajo solamente les pagan los españoles cada dia dos reales con cargo de satisfacer de este miserable jornal las averias que por sus descuidos suelen suceder las cuales ordinariamente las pagan a precios muy crecidos como se los quieren poner los mismos españoles dueños de las mercadurias; estas especies de tributo parece que constituye a los indios en cierta manera esclavos del corregidor y sus tenientes llevandoles el jornal que corresponde a su trabajo personal y alquilandolos para ello y porque el provecho cresca los trabajan demasidamente de suerte que aun no an acavado un viaje los indios quando ya los tienen señalados para otro y con esta demasia se apuran y se mueren y con tan continuas ausencias no les queda lugar para acudir al beneficio de sus pobres sementeras / ni (lo que peor es) para hacer vida con sus mugeres con que se falta a la generacion y aumento de los pueblos y muchos dellos acosados se ausentan huyendose con que los lugares menores estan totalmente asolados y los que eran copiosos ya casi se van acavando por falta de varones indios y esto se conoce por la experiencia ser assi porque respectivamente por cada indio varon en los pueblos de este corregimiento se hallara que corresponden ocho o diez indias y por esta disminucion de los varones es forzoso el averlos de hacer rebajas de las tasas reales y en el entretanto que no se hasen bienen las tasas a ser excesivas respecto de cada cabeza pagando por los muertos y ausentes de donde resulta que siempre andan estos indios con deudas y resagos de tasas. Este abusso es digno de remedio y el que se me ofrece a mi parecer mas conveniente es que Vuestra Magestad se sirva de mandar que el corregidor de Arica y sus tenientes en ninguna manera se entrometan en despachar semejantes mandamientos si no que dejen libremente a los caciques de los pueblos el dar los indios a quien ellos quisieren y que los dichos diez pesos que an llevado al corregidor y sus tenientes se los den a los mismos alquilados pues corresponde este premio a su trabajo personal o se apliquen a la Caxa Real por cuenta de sus tasas y sobre todo conviene que se ponga moderacion en señalar estos indios para los tragines de suerte que en cada un año no puedan obligar a un indio a que salga mas de para un viaje porque no sean bejados y molestados en tanto exceso como hasta aora lo an sido. En el corregimiento de Arica se ponen cuatro / tenientes uno en el pueblo y valle de Locumba y su distrito y otro en el pueblo de

f.2v.

f.3r.

Tacna con los pueblos de Tarata y Putina y otros anejos y otros en los valles de Azapa y Lluta y sus anejos y otro en la provincia de Tarapaca con las doctrinas de Camiña y Pica y sus anejos y el corregidor ordinariamente arrienda estos tenientazgos a quien mas le da por ellos y los tenientes para sacar la plata del arrendamiento y quedar aprovechados hazen y no pueden dejar de hacer grandissimos agravios y bejaciones a los indios y aunque esto e entendido que es comun en todos los corregimientos y mas en los que tienen proveydos de España donde mas esta entablado este abusso con mayor exceso en el teniente de la provincia de Tarapaca que paga de ordinario al corregidor tres mill pesos del arrendamiento de aquella vara y siendo como es aquella provincia pobrissima de frutos por que todo es arenales y montes de sal y piedras el teniente para aver de pagar el arrendamiento de su vara es inebitable que traiga acosados a los indios en sus tratos y chacaneos y que les haga otras molestias y agravios como es tomarles a menos precio las gallinas y comidas que tienen y haciendoles trabajar en las sementeras que hacen para su grangeria sin pagar a los indios su travajo o a lo menos no pagandoselo enteramente esto es lo ordinario que pasa de mas de lo que queda dicho de alquilar los indios a los tragineros. En el pueblo de Pica distrito de este tenientazgo de Tarapaca ay cantidad de viñas / pertenecientes a los indios de aquel curato y con color de que ellos son incapaces para beneficiarlas y administrar sus frutos corre la administracion dellas por mano de la justicia y es assi que conviene que los indios no cojan el mosto porque le beben antes de ser vino y aun en acavando de pisar la uba (que tanta como esta es su destemplanza) y despues quando llega a ser vino como le lleguen a tener en su poder es su demasia en beber tan gran de que lo menos fuera estar continuamente embriagados sino que mueren muchos de este desconcierto pero con esta capa el Corregidor de Arica o su teniente de la provincia de Tarapaca dan estas viñas en administracion a los españoles con que los indios dueños dellas no lo son mas de en quanto al nombre y en quanto a aver de acudir de por fuerza al travajo y beneficio dellas y para que como de hacienda de indios no se pague diezmo del fruto que se coje y los administradores españoles son los berdaderos dueños para desfrutarlas (sin permitir a los dichos indios que cojan un racimo de ubas de sus viñas) y para tomar para así el esquilmo tasado a un precio muy moderado el qual ordinariamente pagan a los indios no en plata (aun que se lo pidan para su socorro) ni en

f.3v.

cosas de que tenga necesidad sino en otras que les benden a subidos precios y lo mas ordinario es pagarles en el mismo vino que an hecho de sus viñas bendiendoselo mucho mas caro de lo que les puede estar y para esto hallan facilidad en la inclinacion que tienen los indios al vicio de la embriaguez / y deviendo en esta la justicia yrles a la mano pues ese es mi parece que mira mas principalmente el darles administradores no se remedia nada ni cesa la causa de las borracheras si no antes los indios quedan defraudados en el precio de sus cosechas y mas en la libertad de sus personas por que darle a uno de estos miserables un administrador español no es otra cosa en quanto al efecto sino hacerle su esclavo a titulo de que tienen viña y los españoles es cierto que no cudiciaran estas administraciones con las ancias que las cudician sino fuera porque por medio dellas se hacen dueños de los indios de sus viñas y que en esto tienen interes el Corregidor y su teniente mediante las ynteligencias que interbie- nen con los españoles demas de la constante fama que ay dello se colige de que el teniente paga al corregidor los dichos tres mill pessos de arrendamiento en consideracion de los chacaneos que dicho y mucho mas destas administra- ciones y tambien se colige de que quando a caso a sucedido que los españoles dejan de correspon- der al corregidor o al teniente con lo que ello saben an dicho publicamente que ellos quieren cuidar de administrar sus viñas llamandolas asi como si las hubieran heredado o comprado y no es menos digno de remedio el que los corregido- res y tenientes en los pueblos de indios tienen tavernas de vino por su cuenta para benderseles al doble de lo que vale comunmente en que no solamente son agraviados los indios en / el precio y reciben grandisimas bejaciones sobre la co- branza de la plata que monta el vino sino que se fomenta con autoridad publica entre esta misera- ble gente el vicio de la embriaguez que es su mayor perdicion y esto se hace tan al descubierto que aviendo yo hecho cargo en la visita al cura de Tarata de que tenia nueve tavernas por su cuenta en su doctrina el para su descargo articulo y provo que no eran suyas sino del teniente de aquel Partido que es del mismo corregimiento de Arica y que el dicho cura cuidava dellas para el dicho teniente por excusar los excesivos agravi- os que en la cobranza de la plata se le seguirian a los indios si no estuviera de por medio y pre- sento por testigo al mesmo teniente que declaro ser suyo el vino y que corrian por su cuenta las dichas nueve tavernas y aunque todo lo que hasta aquí e dicho tocante a los corregidores y tienien-

f.4r.

f.4v.

tes de Arica es berdad mas clara que el sol del medio dia, dudo que parte dello y especialmente lo que mas agrava se puede averiguar con testigos porque en esta tierra facilmente se perjuran para encubrir delitos deste genero no menos los españoles que los indios y el mejor modo de entender la berdad es como yo la e entendido coligiendola de lo que en las combersaciones casuales convienen concordades. Por lo que me toca mirar por el buen tratamiento de los indios y castigar a los doctrineros que los molestaren y bajaren; a un / doctrinero de la provincia de Condesuyos por agravios que hacia a los indios sus feligreses le tuve casi dos años fuera de su curato y lo mas de este tiempo preso y sentenciado su causa le condene en los intereses de los indios que casi llegaran a seis mill pesos y otros dos doctrineros del Partido de Arica los tengo suspensos de sus curatos al uno por tiempo de año y medio condenandole juntamente en mas de ocho mill pesos de que mucha parte fue para satisfaccion de agravios hechos a los indios y al otro le suspendi por dos años condenandole en casi setecientos pessos y con el castigo de estos los demas se an compuesto de suerte que ya no me bienen quejas como salian de semejantes agravios.

f.5r.

No e visitado en forma doctrina alguna deste obispado de las que estan a cargo de los religiosos aunque ydo a siete dellas que estan en contorno de esta ciudad a administrar a los indios el sacramento de la confirmacion para sin envargo de esto y de que no estan a mi cargo el visitarlos cerca de estas materias sino solamente en las que tocan al ministerio de cura me e informado de lo que entre ellos pasa sin ser necesario para este ynforme poner mucho cuidado y la fama constante publica que no solo en este obispado sino en los demas del Piru assi como es cierto que los religiosos / ordinariamente se aventajan a los clerigos en el asseo de las iglesias y en tener mas sujetos a sus feligreses y menos bejados de los corregidores y tenientes porque los defienden dellos casi siempre con razon y aun a veces por solo que la justicia no entre a contarles los vocados assi tambien ordinariamente los religiosos doctrineros exceden a los clerigos en bejar y agraviar a los indios con sus tratos y grangerias sobre que no e hallado quien se acuerde de aver visto correccion digna de notarse hecha por sus superiores y como no tienen la seguridad que los clerigos de conservare en las doctrinas sino que oy los ponen en una y mañana los mudan a otra sin que sea menester mas caussa que la voluntad de sus prelados, quando uno alcanza una doctri-

na procura aprovecharse para si y para tener contento a su superior, con tanta prissa que lo deja todo asolado. Guarde Dios a Vuestra Magestad para defensa de la Iglessia Catolica y bien y aumento de sus Reynos de Arequipa y marzo 28 de 1637.

Por ser tan concerniente lo que contiene esta carta a lo que oy escribe a Vuestra Magestad e querido dupplicarla para que se vea todo junto por ser resulta de la visita que e hecho de este obispado guarde de Dios a Vuestra Magestad para bien de su iglessia Catholica y amparo de sus basallos de Arequipa a 18 de Abril de 1638.

Don Pedro Obispo de Arequipa  
(Rubricado)

#### DOCUMENTO N° 4

Arequipa a su Magestad 18 de Abril de 38

#### El Obispo de Arequipa

Vista en 12 de diciembre del 39 decretada dentro

[*Rubricado*]

El Obispo de Arequipa ynforma a Vuestra Magestad de lo que a hecho y se le ofrece que proponer cerca del alibio y buen tratamiento que Vuestra Magestad le encarga de los yndios.

avisa del recivo de una cedula del 26 de septiembre de 635 en que se le encargo cuydase mucho del alibio y buen tratamiento de los indios proveyendo lo necessario para ello.

*Visto y avisele del recibo y que siempre cuyde de esto*

[*Rubricado*]

la carta del año de 637 cuya copia viene aqui llego en esta ocaSSION y va sacada en Rn ?

Señor

En el primero dia deste año recibi la Real Cedula de Vuestra Magestad de 26 de septiembre de 635 en que Vuestra Magestad es servido de mandarme que cuyde mucho del alivio y buen tratamiento de los yndios y que por lo que me toca provea lo conbeniente para que cesen y se desarraiguen los daños que padecen por la cudicia y ambicion de los corregidores y dotrineros y que proceda si fuere necesario por esta causa conta los dotrineros y demas personas que molestaren y bejaren a los yndios y que abisse a Vuestra Magestad de la manera que lo fuere disponiendo y de su execucion y es assi que no se puede entender bien menos que biendola por los ojos, quan grande es la opression que padecen esta gente desbaldada especialmente por parte de los corregidores y sus tenientes que son quien los avian de amparar, pues para eso principalmente les haze Vuestra Magestad merced de sus oficios.

- Refiere la introduccion que se a hecho en la Costa de Arica en despachar el corregidor, y sus tenientes mandamientos en favor de los españoles que traginan mercaderias mandando que se les den cierta cantidad de indios dando por cada uno diez pessos y señalando cada vez,
- f.1v. 40.v.50 de suerte que antes que se les entregan los mandamientos, se pagan al corregidor a sus thenientes 400.v.500 pesos por ellos y dize otros daños y bejaciones muy considerables que desto se les sigue asi a los indios como a la Real hacienda y siente que para atajar estos daños convendrá mandar que el dicho Corregidor ni sus thenientes no se entremetan en despachar semejantes mandamientos, si no es que dexen libremente a los Caziques el dar los indios a quien quisiessen, y que los dichos 10 pessos que sean llevado se lo den a los mismos alquilados, pues corresponden, este premio a su trabajo o se aplique a la Real Caja porque por cuenta de sus tassas, y que sobre todo se impida, el señalar estos indios para los tragines
- f.2v. *que para lo pasado lo bea el señor fiscal para que se advierta para la primera residencia que se hubiere de tener y notese esto en la escrivania de camara para que lo diga al [SIC] quando se pida se despache comision para la residencia*

El año pasado de 636 visite un Partido deste Obispado que se llama la Costa de Arica en que gasta seis meses de tiempo, sin detenerme voluntariamente un día aun que mi falta de salud pedia muchos de descanso para su reparo y lo que traje notado para avisar a Vuestra Magestad cerca de lo contenido en la dicha Real Cedula; es que los corregidores de Arica desde que lo fue el general Joan de Valdez an yntroducido el despachar / mandamientos en favor de los españoles que tratan de traginar vino, y otras mercaderias mandando que se les de tantos yndios a cado uno, señalando el numero para sus tragines, que aca llaman chacaneos, y por cada yndio de los señalados le pagan los dichos españoles al corregidor o su teniente diez pesos de cada viaje. De suerte que señalando en el mandamiento quarenta o cinquenta yndios que son los que comunmente se señalan en cada mandamiento, se le pagan al corregidor o teniente quatrocientos o quinientos pesos antes que se les entregue el mandamiento, y aun que es a titulo i con nombre de besamanos esta ya tan asentado que ni se dubda no se rrecatea en ello, como si fueran derechos estatuidos por el aransel de Vuestra Magestad, siendo assi que a los miserables yndios por su trabajo, solamente les pagan los españoles dos Reales cada dia con cargo de satisfacer deste miserable jornal las averias que por sus descuydos suelen succeder, las quales ordinariamente pagan a precios muy subidos como se los quieren tassar los mismos españoles dueños de las mercaderias esta especie de tributo parece que constituye a los yndios en cierta manera esclavos del corregidor y sus tenientes llebandoles el jornal que corresponde a su trabajo personal y alquilandolos para ello y por que el provecho crezca los trabajan de manera que aun no an acabado un viaje los yndios quando ya los tienen señalados para otro y con esta demasia se apuran y se mueren y con tan continuas ausencias se les queda lugar para acudir al beneficio de su pobres sementeras, ni haser vida con sus mugeres con que se falta a la generacion y aumento de los pueblos y muchos dellos acoassados se ausentan huyendose con que los lugares menores estan totalmente asolados, y los que eran copiosos ya cassi se van acabando por falta de varones yndios y esto se conoce por la experiencia ser assi por que respectivamente / para cada yndio varon en los pueblos deste corregimiento se hallara que corresponden ocho o diez yndias y por esta disminucion de los varones es forçosso el haverseles de haser rebajas de las tassas reales y en el entretanto que no se hasen bienen las tassas a ser excesibas respecto de cada

*y para lo de adelante se siga al virey esta proposicion para que la bea y disponga en esio lo que mas conbeniga y que fuere mas en utilidad de los yndios.*

[*Rubricado*]

Pondera los muchos agravios y bejaciones que se les haze a los indios en los Pueblos del distrito del corregimiento de Arica respeto de arrendar el Corregidor los thinientazgos dellos a muy excessibos precios, y particularmente, el de la provincia de Tarapaca que paga 3U.p<sup>s</sup>. [3 mil pesos] siendo aquella tierra infructuosa y no aver de donde salga sino del sudor de los indios.

*Al señor fiscal como el capitulo de arriba y con la misma nota y calidad*  
f. 3r. [*Rubricado*]

Representa los daños que reciben los indios del pueblo de Pica distrito de la dicha provincia de Tarapaca en

caveza pagando por los muertos y ausentes, de adonde resulta que siempre andan estos yndios con deudas y rezagos de tasas. Este abuso es digno de remedio y el que se me ofrece a mi parecer mas conbeniente, es que Vuestra Magestad se sirva de mandar que el corregidor de Arica y sus tenientes en ninguna manera se entremetan, en despachar semejantes mandamientos, si no que dejen libremente a los caciques de los pueblos el dar los yndios a quien ellos quisieren, y que los dichos diez pesos que an llebado el corregidor y sus tenientes se les den a los mismos alquilados pues corresponde este premio a su travajo personal, o se apliquen a la Caja Real por cuenta de sus tassas, y sobre todo conbiene que se ponga moderacion en señalar estos yndios para los traxines de suerte que en cada un año no se puedan obligar a un yndio a que salga mas de para un viaje porque no sean vejados ni molestados con tanto excesso como hasta agora lo an sido.

En el corregimiento de Arica se ponen quatro tenientes uno en el pueblo y valle de Locumba y su distrito y otro en el pueblo de Tacana con los pueblos de Tarata y Putina y otros anexos, y otro en los valles de Azapa y Lluta y sus anexos, y otro en la provincia de Tarapaca con las doctrinas de Camiña y Pica y sus anejos, y el corregidor hordinariamente arrienda estos tenientazgos a quien mas le da por ellos y los tenientes para sacar la plata del arrendamiento y quedar aprovechados hasen, y no pueden dejar de hacer grandissimos agravios y bejaciones a los yndios y aunque esto e entendido que es comun en todos los corregimientos y mas en los que vienen proveidos de España / donde mas esta entablado este abuso, es con mayor excesso en el teniente de la Provincia de Tarapaca que paga de ordinario al corregidor tres mill pesos de arrendamiento de aquella vara, y siendo como es aquella Provincia pobrissima de frutos por que toda es arenales y montes de sal y piedras, el teniente para aver de pagar el arrendamiento de su vara es inevitable que traiga acoassados los yndios en sus tratos y chacaneos y que les haga otras molestias y agravios, como es tomarles a menos precio las gallinas y comidas que tienen y haciendoles trabajar en las sementeras que hasen para su granjeria sin pagar a los yndios su travajo, o a lo menos no pagandoselo enteramente esto es lo hordinario que passa demas de lo que queda dicho de alquilar los yndios a los trajines.

En el pueblo de Pica distrito deste tenientazgo de Tarapaca ay cantidad de viñas pertenecientes a los yndios de aquel Curato y con color de quellos

que la administracion de sus viñas corra por mano de la justicia, por darla a los españoles para que las beneficien por no serles de ningun utilidad a los indios aunque conviene que no esten en su poder por la aficion que tienen al vino respeto de hazerles trabajar mucho en las dichas viñas y pagarles con sus frutos vendiendosele muy caro con que no se ve remedia el daño que resultaba de embriagarse ordinariamente, los dichos indios si no antes vienen a ser mayor y con mas gravámenes y dize conviene poner en esto remedio =

*Que se de quenta al virrey de esto que se dize para que probea en ello lo que parezca mas conbeniente y avise alqº [SIC] lo que dispusiere*  
[Rubricado]

- f.3v. mueren y con esta capa el corregidor de Arica o su teniente de Tarapaca dan las minas [SIC] en administracion, con que los yndios sus dueños no lo son mas que de nombre y por el trabajo y beneficio dellos, y el fruto toman los administradores tasado a precio muy moderado y la paga dejan de haserles en plata y les dan en el mismo vino a muy subido precio, y siendo esto la causa de ponerles administradores dejan pasar asi los corregidores sin poner remedio por hacerse dueños de los indios y sus viñas

*Otras tales cedulas como las del capitulo passado y un grande aprieto*  
[Rubricado]

son incapaces para beneficiarlas y administrarlas corre la administracion dellas por mano de la justicia, y es assi que conviene que los yndios no cojan el mosto, porque se lo beben antes de ser vino, y aun en acabando de pisar la uba que tanta como esta es su destenplaça y despues quando llega a ser vino como la tengan en su poder es su demasia en beber tan grande que lo menos fuera estar continuamente embriagados sino que mueren muchos deste desconcierto pero con esta capa el corregidor de Arica o su teniente de la Provincia de Tarapaca dan estas viñas en administracion a los españoles con que los yndios dueños dellas no lo son mas de en quanto al nombre y en quanto a aver de acudir de por fuerza al trabajo y beneficio dellas y para que como hacienda de yndios no se pague diezmo del fruto que se coxe y los administradores españoles son los verdaderos dueños para desfrutarlas sin permitir a los dichos yndios que cojan un racimo de ubas de sus viñas para tomar para si / como lo bengan a tener en su poder, es su demasia en beber tan grande, que lo menos fuera estar continuamente embriagados, si no que se mueren muchos deste desconcierto, pero con esta capa el corregidor de Arica, o su teniente de la provincia de Tarapaca, dan estas viñas en administracion a los españoles, con que los yndios dueños dellas no lo son mas que de en quanto al nombre y en que a ver de acudir de por fuerza al trabajo y beneficio dellas, y para que como de hacienda de yndios, no se pague diezmo del fruto que se coxe, y los administradores españoles, son los verdaderos dueños para desfrutarlas (sin permitir a los dichos yndios que cojan un racimo de uba de sus viñas) y para tomar para si el esquilmo tasando a un precio muy moderado el qual ordinariamente pagan a los yndios, no en plata aunque se lo pidan para su socorro ni en cossas de que tengan necesidad, sino en otras que les venden a subidos precios y lo mas hordinario es pagarles en el mismo vino que an hecho de sus viñas vendiendoselo mucho mas caro de lo que les puede estar y para esto hallan facilidad, en la ynclinacion que tienen los yndios al vicio de la embriaguez, y debiendo en esto la justicia yrles a la mano, pues a ese fin parece que mira mas principalmente el darles administradores, no se remedia ni cesa la causa de las borracheras, sino antes los yndios quedan defraudados en el precio de sus cosechas y mas en la libertad de sus personas porque darle a uno destes miserables un administrador español, no es otra cossa en quanto al efecto sino haserle su esclavo a titulo de que tiene viña, y los españoles

f.4r.

Que los corregidores y sus thenientes tienen en los pueblos de yndios tabernas por su cuenta y lo benden al doble y cobran de los yndios con muchas bejaciones fomentando con autoridad publica con ellos el vicio del enbriaguez que su mayor desperdicio, y es de suerte y con tanta publicidad esto que haviendo hecho cargo el obispo en la visita al cura del pueblo de Tarata de que en su doctrina tenia nueve tabernas y el cura articulo y provo que eran del theniente del corregidor y cuydava dellos por escusar los agravios que se harian a los indios en la cobrança de la plata y habiendo presentado por testigo al mismo theniente confeso ser asi, lo qual no se les puede aberiguar con testigos porque se perjuran asi españoles como indios y que como se puede aberiguar es en las conbersaciones casuales.

*Idem que en los passado*

[*Rubricado*]

f.4v.

es cierto que no cudiciaron estas administraciones, con las ansias que las cudician sino fuere por que por medio dellas se hasen dueños de los yndios y de sus viñas y que en esto tienen ynteres el corregidor y su teniente mediante las ynteligencias que interbienen / con los españoles demas de las constante fama que ay dello se colige que el teniente paga al corregidor los dichos tres mill pesos de arrendamiento en consideracion de los chacaneos que e dicho y mucho mas estas administraciones y tambien se colige de que quando acasso a sucedido que los españoles, dejan de corresponder al corregidor o al teniente con lo que ellos se saben, an dicho publicamente que ellos quiren cuidar de administrar sus viñas, llamandolas asi como si las ovieren heredado o comprado.

No es menos digno de remedio el que los corregidores y teniente en los pueblos de yndio tienen tabernas, de vino por su cuenta para vendersele al doble de lo que vale comunmente en que no solamente, son agraviados los yndios en el precio y reciben grandisimas vejaciones sobre la cobranza de la plata que monta el vino, sino que se fomenta con autoridad publica entre esta miserable gente el bicio de la enbriaguez que es su mayor perdicion y esto se hace tan al descubierto que abiendo yo hecho cargo en la vissita al cura del pueblo de Tarata de que tenia nueve tabernas por su cuenta en su doctrina, el para su descargo articulo y probo que no eran suyas, sino del theniente de aquel partido que es del mismo corregimiento de Arica y que el dicho cura cuydaba dellas para el dicho theniente por escusar los excesivos agravios que en la cobranza de la plata, se les seguirian a los yndios, si el no estubiera de por medio y presento por testigo al mismo theniente que declaro ser suyo el vino y que corrian por su cuenta las dichas nueve tabernas y aun que todo lo que hasta aqui e dicho tocante a los corregidores y thenientes de Arica es verdad mas clara que el sol de medio dia, dudo que parte dello y especialmente lo que mas agrava se pueda averiguar con testigos porque en esta tierra facilmente se perjuran para esconder delitos deste genero, no menos los españoles que los yndios y el mejor modo de entender la verdad, es / como yo la e entendido coligiendola de lo que en las conbersaciones casuales conbienen concordades y por lo que me toca mirar por el buen tratamiento de los yndios y castigar a los doctrineros que los molestaren y bejaren. A un doctrinero de la provincia de Condessuyos por agravios que hacia a los yndios sus feligreses, le tube cassi dos años fuera de su curato y lo mas de este tiempo, presso

Que a un doctrinero de la provincia de consesuoyos, fuera de su curato y preso dos años y le condeno e intereses de yndios cerca de seis mil pesos por agrabios que azia a los yndios y a otros a castigado de suerte que ya no le bienen quejas

*que esta bien y se le agradase el cuidado y lo continue*

[Rubricado]

Que aun no a visitado en forma ninguna doctrina que tienen religiosos en aquel obispado y aun que no esta el hazerlo a su cargo y haviendose informado y allado que no solo en aquel obispado sino en los demas del Peru.

Los religiosos asi como se abentajan en el aseos de las yglesias a los clerigos les exceden en bejar y agraviar a los indios con sus tratos y granjerias sin que en ello se ponga remedio y como no tienen la seguridad que los clerigos para conservarse quando alcanse alguna doctrina sacan della para ellos y dar a sus prelados y dejan todo asolado.

*Que se les escriba que no cumple con referir estos excesos de doctrineros*

- f.5r. *Religiosos y que debe visitarlos y castigarlos conforme a las cedula que se han dado para que puedan ser visitados y reformados inofficio officiendo, y que assi lo haga y sobre los medios le corresponde ver el virrey como quien exerce el Patronazgo Real y si no se lo hubiera enviado estas cedula del modo de la visita de religiosos se le envien*

[Rubricado]

Arequipa a su Magestad 1637  
El obispo 31 de Março  
sacada en R<sup>on</sup> [SIC]  
vista en 10 de diciembre  
de 39 decretada  
dentro [Rubricado]

y sentenciado su causa recibiendo esta descomodidad en penitencia, le condonne en los yntereses de los yndios que cassi llegarían a seis mil pesos y a otros dos doctrineros del Partido de Arica los tengo suspensos de sus curatos, al uno por tiempo de año y medio condenandole juntamente en mas de ocho mil pesos de que mucha parte fue para satisfacion de agravios hechos a los yndios y al otro le suspendi por dos años condenandole en cassi 700 pesos con el castigo de estos los demas se han compuesto de suerte que ya no me bienen q'exas como solian de semejante agravios.

No e' vissitado en forma Doctrina alguna deste obispado de las que estan a cargo de los religiosos aunque e ydo a siete dellas que estan en contorno desta ciudad a administrar a los yndios el sacramento de la confirmacion, pero sin embargo desto y de que no estan a mi cargo el vissitarlos cerca destas materias, sino solamente en las que tocan al ministerio de cura me e ynformado de lo que entre ellos pasa sin ser necesario para este ynforme poner mucho cuydado y la fama constante publica que no solo en este obispado, sino en los demas del Peru, assi como es cierto que los religiosos ordinariamente se abentajan a los clerigos en el aseos de las yglessias y en tener mas sujetos a sus feligreses y menos bejados de los corregidores y thenientes y porque los defienden dellos cassi siempre con raçon y aun a veces por solo que la justicia no entre a contarles los bocados) [SIC] assi tambien hordinariamente los religiosos doctrineros exceden a los clerigos en bejar y agraviar a los yndios con sus tratos y granjerias, sobre que no e hallado quien se acuerde de aver visto correccion digna de notarse, hecha por sus/ superiores ni satisfaccion de los yntereses de los [ilegibles] como no tienen la seguridad que los clerigos de conservarse en las doctrinas, sino que oy los ponen en una y mañana los mudan a otra sin que sea menester mas causa que la boluntad de sus prelados quando uno alcanza una doctrina procura aprovecharse para si y tener contento a su superior con tanta priessa que lo deja todo asolada, guarde Dios a su Magestad para defenza de la iglesia catholica y bien aumento de su reinos Arequipa, y março 31 de 1637.

Don Pedro Obispo de Arequipa  
(Rubricado)

## INDICE ONOMASTICO DE LOS DOCUMENTOS

ACUÑA, ALBERTO DE, d1, f1v.  
 ALFARO, FRANCISCO DE, d1, f1v.  
 AÑUGOSO, FRANCISCO (Notario Público), d1, f1v.  
 CAZERES Y ULLOA, JOSEPH DE (Oidor), d1, f1v.  
 CHINCHON, CONDE DE (Virrey), d2, f1v.  
 MALDONADO, MELCHOR (Clérigo de Tarapacá), d1, f1r.  
 MONTALVO, JUAN GIMÉNEZ DE, d1, f1v.  
 MORQUECHO, DIEGO NÚÑEZ (Licenciado), d1, f1v.  
 PEREA, PEDRO (Obispo de Arequipa), d1, f1v.  
 SOLORZANO, PEREIRA, JUAN DE, d1, f1v.  
 VILLAGÓMEZ, PEDRO DE (Obispo de Arequipa), d2, f1r; d3, f1r; d2, f4r; d3, f5r; d4, f5r.  
 VALDES, JOAN DE, d3, f1r; d4, f1r.

## INDICE TOPONIMICO DE LOS DOCUMENTOS

Arica, Ciudad de; d2, f1v.  
     Corregimiento de; d3, f2r; d4, f4r; d4, f2v.  
     Costa de; d4, f1v; d3, f1r; d2, f1r.  
     Partido de; d3, f4v; d2, f1r; d3, f4v.  
 Arequipa, Ciudad de; d2, f2r.  
 Azapa, Valle de; d3, f2v; d4, f2v.  
 Carabeli, Doctrina de; d2, f2r.  
 Camiña, Doctrina de; d3, f2v; d4, f2v.  
 Camana, Villa de; d2, f1v.  
 Caylloma, Pueblo de; d2, f1v.  
 Collaguas, Provincia de; d2, f1v.  
 Condesuyos, Provincia de; d3, f4v; d4, f4v.  
 Guarca, Hacienda la; d2, f2r.  
 Locumba, Pueblo y Valle de; d3, f2v; d4, f2v.  
 Lluta, Valle de; d3, f2v; d4, f2v.  
 Pica, Doctrina de; d3, f2v; d4, f2v.  
 Piru, Perú; d3, f4v, d4, f4v.  
 Putina, Pueblo de; d3, f2v; d4, f2v.  
 Tacna, Pueblo de; (Tacana, Pueblo de); d3, f2v; d4, f2v.  
 Tarapacá, Tenientazgo de; d3, f2v; d4, f3r.  
     Provincia de; d3, f2v; d4, f2v; d3, f3r; d4, f3v.  
 Tarata, Pueblo de; d3, f2v; d4, f2v; d4, f4r.